

CONSEJO SUPERIOR
Acuerdo No. 005 de 2018
(3 de mayo)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA
ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO**

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

En ejercicio de sus funciones estatutarias, en ejercicio de la competencia y, conforme a lo establecido en el literal c) Artículo 23, del Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad de La Salle en ejercicio de la competencia estatutaria indicada en el literal c) Artículo 23, del Estatuto Orgánico, previo concepto favorable del Consejo Académico conforme con lo preceptuado en el literal r) del Artículo 38, de dicho Estatuto y con el trabajo conjunto realizado con la comunidad educativa,

ACUERDA

PRIMERO: Expedir el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de los programas de pregrado de la Universidad de La Salle, el cual está contenido en los siguientes artículos:

Capítulo I

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1º. De la definición de estudiante de pregrado

Es estudiante de pregrado de la Universidad de La Salle, la persona natural que tiene matrícula vigente en uno o más de los programas académicos de este nivel desarrollados por la Universidad de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 2º. De los estudiantes en movilidad interinstitucional

Los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior podrán cursar créditos académicos dentro de la oferta formativa de la Universidad, bajo las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas en el respectivo convenio interinstitucional y de conformidad con las normas del presente Reglamento.

Parágrafo. Un estudiante de la Universidad de La Salle que participe en actividades de formación académica en el exterior mantiene su condición de estudiante y, en consecuencia, se regirá por el presente reglamento, las disposiciones de la institución de destino y las leyes dispuestas en los diferentes países.

Artículo 3º. De la pérdida de la calidad de estudiante

La calidad de estudiante se pierde cuando:

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

1. Haya cursado y aprobado todas las asignaturas y créditos del plan de estudios del respectivo programa.
2. Haya obtenido su título profesional en los tiempos establecidos en el presente Reglamento.
3. No renueve la matrícula para el siguiente período o ciclo académico.
4. Haya perdido el derecho a renovar la matrícula del período académico, de acuerdo con el presente Reglamento.
5. Por motivos graves de salud física o mental, debidamente sustentados por dictamen médico especializado o en sentencia judicial que determinen la imposibilidad de convivir en comunidad.
6. Por la aplicación de una sanción disciplinaria o medida académica debidamente ejecutoriada.

Capítulo II

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 4º. De la inscripción

La inscripción es el acto libre y voluntario mediante el cual un aspirante solicita admisión a uno de los programas académicos que ofrece la Universidad. Para el efecto, se deben cumplir los requisitos legales e institucionales establecidos por la Universidad para cada Programa Académico.

Parágrafo. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de bachillerato en otros países y aspiren a ingresar a la Universidad en un programa de pregrado deberán acreditar, además de los establecidos por la Universidad, los siguientes requisitos:

- El equivalente del título de bachiller obtenido en el extranjero convalidado de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
- El Examen de Estado colombiano, o su equivalente internacional, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Artículo 5º. De la selección

La selección es el proceso mediante el cual la Universidad analiza y confirma los requisitos del aspirante, acordes con el perfil de un determinado Programa Académico, con el Proyecto Educativo Universitario Lasallista, y con la normatividad legal vigente.

Artículo 6º. De la admisión

La admisión es el acto mediante el cual la Universidad otorga al aspirante la facultad de matricularse en el programa académico seleccionado, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica para la realización de la matrícula.

Artículo 7º. De la política de admisiones y los procedimientos

UNIVERSIDAD DE
LA SALLE

El proceso de inscripción, selección y admisión estará a cargo de la Vicerrectoría Académica en coordinación con la Oficina de Admisiones y Registro y la respectiva Unidad Académica, según los lineamientos establecidos por el Consejo Académico. La Vicerrectoría Académica expedirá la programación, condiciones y procedimientos a que hubiere lugar para la inscripción, selección y admisión de los candidatos.

Parágrafo. Cuando a un aspirante se le compruebe falsedad, tanto en la información suministrada como en la documentación presentada, se le cancelará la respectiva solicitud de admisión.

Artículo 8º. Del reintegro para continuar el plan de estudios

Quien se haya retirado de la Universidad voluntariamente o quien haya sido suspendido por bajo rendimiento académico o proceso disciplinario, en los términos que establece el presente Reglamento, podrá solicitar admisión por reintegro, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 1. No podrá solicitar reintegro quien haya dejado de renovar la matrícula por más de diez (10) períodos académicos consecutivos, o tenga vigente una sanción disciplinaria o medida académica.

Parágrafo 2. El aspirante deberá acogerse a la determinación que defina la respectiva Unidad Académica, según las condiciones curriculares y reglamentarias vigentes.

Artículo 9º. De las modalidades de actualización.

Quien haya cumplido entre cinco (5) y diez (10) períodos académicos consecutivos de haber terminado su plan de estudios y no haya concluido y presentado una de las modalidades de grado y los demás requisitos establecidos en el diseño curricular del respectivo programa, deberá cumplir con un proceso de actualización, siempre y cuando no se excedan los términos de prescripción establecidos en la ley.

Parágrafo 1. La Vicerrectoría Académica establecerá los requisitos, condiciones, términos y procedimientos del reintegro para actualización.

Parágrafo 2. El jefe de la Unidad Académica, con base en la reglamentación que expida la Vicerrectoría Académica, informará sobre los resultados de la admisión por reintegro mediante publicación a través del Sistema de Información Académica.

Parágrafo 3. Quien haya cumplido el proceso de actualización, podrá continuar con la modalidad de grado que especifica el diseño curricular del respectivo Programa Académico, en un término no superior a dos (2) períodos académicos. De no hacerlo, deberá volver a solicitar reintegro para actualización.

Artículo 10. De la admisión por transferencia

La Universidad podrá admitir en cualquiera de sus programas académicos, a personas interesadas, bien por transferencia interna o por transferencia externa, y el aspirante deberá cumplir los requisitos exigidos para tal efecto. El aspirante deberá acogerse a la determinación que defina la respectiva Unidad Académica, respecto de su admisión, según las condiciones curriculares y reglamentarias vigentes.